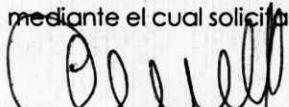


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 30 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y el apoderado el banco de Bogotá, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado especial del banco de Bogotá, éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se de por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, y ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de su apoderado, en contra de la demandada **NELLY YURANI BANGUERA QUIÑONES**, por pago total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

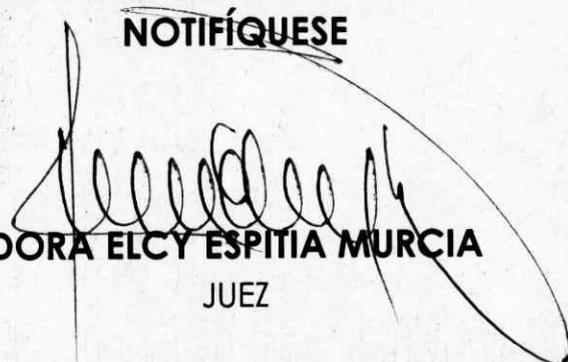
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- No se ordenan desgloses de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

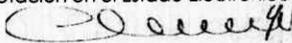
4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa registro en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 5 de julio de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 011.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA